



RESOLUCIÓN N° 0963-2024-ANA-TNRCH

Lima, 06 de setiembre de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 675-2023
CUT : 232965-2022
IMPUGNANTE : Comité de Usuarios de Agua
Kaquiringora
MATERIA : Licencia de uso de agua
SUBMATERIA : Extinción y otorgamiento de licencia
de uso de agua
ÓRGANO : AAA Titicaca
UBICACIÓN : Distrito : Mañazo
POLÍTICA : Provincia : Puno
Departamento : Puno

Sumilla: El cambio de nombre no puede considerarse como una transferencia de predio o de actividad que justifique un procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua.

Marco normativo: Numeral 65.1 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y numeral 23.1 del artículo 23° del “Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua”.

Sentido: Nulidad de oficio y reposición.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación formulado por el Comité de Usuarios de Agua Kaquiringora contra la Resolución Directoral N° 306-2023-ANA-AAA.TIT, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca en fecha 31.08.2023, que declaró infundado el recurso de reconsideración de lo resuelto en la Resolución Directoral N° 235-2023-ANA-AAA.TIT, que aprobó su pedido de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El Comité de Usuarios de Agua Kaquiringora solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 306-2023-ANA-AAA.TIT.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El Comité de Usuarios de Agua Kaquiringora alega lo siguiente:

- 3.1. Debido a errores técnicos y administrativos de parte de la autoridad, no puede perder las fuentes sobre las cuales tiene derechos de uso desde hace muchos años.

- 3.2. En la Resolución Directoral N° 306-2023-ANA-AAA.TIT no se han valorado las pruebas presentadas en el escrito de fecha 26.07.2023, entre ellas, la Resolución Administrativa N° 038-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA y la Resolución Administrativa N° 028-2000-DRA-P/AAPATDR.PI, en las cuales se encuentran consignadas las fuentes de agua Lucroni (Lujuruni) y Tincomayo, indicando que las mismas constituyen fuentes del comité.
- 3.3. No fue notificada para la inspección que se realizó en fecha 24.03.2023, a la cual asistió únicamente el ingeniero encargado, quien verificó solo una parte y no el total, por lo que debe llevarse a cabo una nueva verificación de campo.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Con la Resolución Administrativa N° 028-2000-DRA-P/AAPATDR.PI de fecha 11.07.2000, la Administración Técnica del Distrito de Riego Puno llave otorgó al Comité de Usuarios de Agua Kaquingora (conformado por 22 usuarios) una licencia de uso de agua, en vía de regularización, proveniente del río Kaquingorani, originada en los manantiales Puca Barranco, Lucrone, Tincomayo Yuraccancha y Ayamayo, con fines de riego agrario y por un caudal de hasta 10.00 l/s.
- 4.2. Por medio de la Resolución Administrativa N° 037-2003-DRA-P/AASP-ATDR.PI de fecha 16.06.2023, la Administración Técnica del Distrito de Riego Puno llave reconoció a la Comisión de Regantes Kaquingora ubicada en el sector de riego Mañazo, comprensión del distrito de Puno llave, a solicitud del señor Félix Coronel Quispe (presidente de la Comisión de Regantes Kaquingora).
- 4.3. En la Resolución Administrativa N° 102-2003-DRA-P/AASP-ATDR.PI de fecha 08.07.2003, la Administración Técnica del Distrito de Riego Puno llave modificó el Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 028-2000-DRA-P/AAPATDR.PI, a solicitud del señor Félix Coronel Quispe (sobre el derecho de uso de agua otorgado al Comité de Usuarios de Agua Kaquingora), quedando redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO ÚNICO. Modifíquese el Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 028-2000-DRA-P/AAPATDR.PI cuyo texto será: Otórguese licencia en vías de regularización con fines agropecuarios a la COMISIÓN DE REGANTES KAQUINGORA ubicada en la parcialidad de Cotaña, distrito de Mañazo, Sector de Riego Mañazo que utilizan las aguas captadas de los manantiales Puca Barranco, Lucronce, Tincomayo Yuraccancyha y Ayamayo con un caudal de hasta 10.00 litros por segundo» (sic).

- 4.4. Mediante la Resolución Administrativa N° 038-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA de fecha 23.02.2018, la Administración Local de Agua Juliaca atendió favorablemente el pedido del señor Hermógenes Rojas Gutiérrez formulado en fecha 13.11.2017¹, para que se les adecue a la Ley N° 30157 y su reglamento como “Comité de Usuarios de Agua Kaquingora”:

«ARTÍCULO 1°. DECLARAR al “Comité de Usuarios de Agua Kaquingora” conformado por los usuarios que utilizan el agua de los manantiales Pucca Barranco, Lucronce, Tincomayo

¹ Información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SGD), expediente con CUT 187453-2017.

Yuraccancha y Ayamayo, comprendido en el Subsector Hidráulico Mañazo ubicado en la parcialidad de Kaquingora, distrito de Mañazo, provincia y departamento de Puno, adecuada a la Ley N° 30157 y su reglamento».

- 4.5. Con la Resolución Administrativa N° 023-2021-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA de fecha 26.02.2021, la Administración Local de Agua Juliaca aprobó el inventario de la infraestructura hidráulica del Comité de Usuarios de Agua Kaquingora.
- 4.6. En la Resolución Administrativa N° 072-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA de fecha 13.06.2022, la Administración Local de Agua Juliaca reconoció al concejo directivo del Comité de Usuarios de Agua Kaquingora para el periodo 2021-2024, conformado por:
- José Antonio Paxi Morales (presidente).
 - Gilberto Fernández Coaquira (vicepresidente).
 - Leonardo Sucasaca Fernández (primer vocal).
 - Grimalda Charca Espinoza (segundo vocal).
 - Agustín Rufino Coaquira Checca (tercer vocal).
 - Petrona Espinoza Ticona (cuarto vocal).
- 4.7. El señor José Antonio Paxi Morales, en representación del Comité de Usuarios de Agua Kaquingora, solicitó en fecha 21.12.2022 una extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua.

A la solicitud adjuntó:

- a. Los pronunciamientos señalados en los antecedentes 4.1, 4.3, 4.4 y 4.5 de la presente resolución.
 - b. El acta de asamblea general del Comité de Usuarios de Agua Kaquingora de fecha 15.10.2022, en la cual se señaló:

«Se reunieron los usuarios del Comité de Usuarios de Agua Kaquingora con la finalidad de acordar sobre la actualización e implementación de datos técnicos faltantes en la licencia de uso de agua, al respecto el señor presidente José Antonio Paxi Morales del Comité de Usuarios de Agua Kaquingora informa que la licencia de uso de agua actual se encuentra todavía a nombre de “Comisión de Regantes Kaquingora” cuando nuestra organización tiene otra denominación a razón de la adecuación a la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua Ley N° 30157 y su reglamento como “Comité de Usuarios de Agua Kaquingora” por lo que es necesario realizar el trámite de actualización».
 - c. El recibo de retribución económica del año 2021.
 - d. Una memoria descriptiva.
 - e. Un disco óptico (CD) de almacenamiento de datos.
- 4.8. Mediante la Carta N° 024-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA de fecha 18.01.2023, notificada el 30.01.2023, la Administración Local de Agua Juliaca comunicó al señor José Antonio Paxi Morales (representante del Comité de Usuarios de Agua Kaquingora) la programación de la inspección ocular a llevarse a cabo el día 02.02.2023.
- 4.9. En fecha 07.03.2023, la Administración Local de Agua Juliaca emitió la Carta N° 092-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, notificada el 08.03.2023, comunicando al señor

José Antonio Paxi Morales (representante del Comité de Usuarios de Agua Kaquingora) la reprogramación de la inspección ocular para el día 13.03.2023.

- 4.10. La Administración Local de Agua Juliaca, con la Carta N° 096-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA de fecha 16.03.2023, notificada el 17.03.2023, comunicó al señor José Antonio Paxi Morales (representante del Comité de Usuarios de Agua Kaquingora) una nueva programación de la inspección ocular, la cual se fijó para el día 24.03.2023.
- 4.11. En la inspección ocular efectuada el día 24.03.2023, la Administración Local de Agua Juliaca constató en presencia del señor Gilberto Fernández Coaquira (vicepresidente del Comité de Usuarios de Agua Kaquingora) y del señor Agustín Rufino Coaquira Checca (tercer vocal del Comité de Usuarios de Agua Kaquingora), lo siguiente:
 - a. Bocatoma Kaquingora A: captación de la quebrada Puca Barranco en la coordenada WGS 84: 349477 m E – 8254415 m N, material de concreto y con un caudal de 210 l/s.
 - b. Bocatoma Kaquingora B: captación de la quebrada Kaquingora en la coordenada WGS 84: 349974 m E – 8254794 m N, material de concreto y con un caudal de 220 l/s.
 - c. Captación Yuraccancha: captación de filtraciones ubicada en la coordenada WGS 84: 350055 m E – 8254842 m N, con un caudal de 0.60 l/s.
- 4.12. La Administración Local de Agua Juliaca, en el Informe Técnico N° 033-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/LACV de fecha 29.05.2023, indicó lo siguiente:
 - a. El señor José Antonio Paxi Morales, presidente del Comité de Usuarios de Agua Kaquingora, solicitó la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de razón social y la implementación de datos técnicos en la licencia de uso de agua otorgada con la Resolución Administrativa N° 102-2003-DRA-P/AASP-ATDR.PI.
 - b. En la Resolución Administrativa N° 102-2003-DRA-P/AASP-ATDR.PI se modificó el Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 028-2000-DRA-P/AAPATDR.PI denominando al comité como Comisión de Regantes Kaquingora, no obstante, en la Resolución Administrativa N° 038-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA se adecuó al Comité de Usuarios de Agua Kaquingora a la Ley N° 30157 y su reglamento, y asimismo, en la Resolución Administrativa N° 072-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA se reconoció al concejo directivo del Comité de Usuarios de Agua Kaquingora, para el periodo 2021-2024. Consecuentemente, se debe otorgar la licencia de uso de agua a la organización de usuarios de agua denominada como Comité de Usuarios de Agua Kaquingora.
 - c. En la memoria descriptiva se presentó el sustento técnico del Comité de Usuarios de Agua Kaquingora, el cual se ha constatado en la inspección ocular de fecha 24.03.2023.
 - d. La demanda de agua considera un área bajo riego de 7.80 hectáreas y 30 usuarios, con una cédula de cultivo de avena, alfalfa, papa y habas; además, la oferta hídrica de las fuentes satisface la demanda de agua solicita, por lo que se emite opinión recomendando extinguir la Resolución Administrativa N° 102-2003-DRA-P/AASP-ATDR.PI, aprobar la delimitación del bloque de riego Kaquingora, con un área bajo riego de hasta 7.80 hectáreas que beneficia a 30 usuarios; y, otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor del Comité de Usuarios de Agua Kaquingora por un volumen anual de hasta 16 796 m³/año,

51 981 m³/año y 9 750 m³/año, respectivamente, que suman un volumen total de 78 526 m³/año, en el distrito de Mañazo, provincia y departamento de Puno.

- 4.13. Con el Memorando N° 465-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA de fecha 07.06.2023, la Administración Local de Agua Juliaca remitió los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca.
- 4.14. En el Informe Técnico N° 062-2023-ANA-AAA.TIT/OMOC de fecha 22.06.2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca opinó lo siguiente:
- a. En el Informe Técnico N° 033-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/LACV la Administración Local de Agua Juliaca sustentó técnicamente la evaluación del pedido del Comité de Usuarios de Agua Kaquingora, ubicado en el Subsector Hidráulico Mañazo, en el distrito de Mañazo, provincia de Puno y departamento Puno, realizando el análisis de la disponibilidad hídrica, la demanda de agua, el balance hídrico, entre otros aspectos constatados en la verificación técnica de campo de fecha 24.03.2023. Asimismo, la actualización de la denominación de la razón social del titular, la implementación del volumen anual y mensualizado, la actualización de la ubicación de la fuente, el caudal, el bloque de riego, entre otros.
 - b. El nuevo derecho de uso de agua contendrá las características señaladas en la Directiva General N° 011-2013-ANA-J-DARH y en la Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH, mediante la cual el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas estableció como precedente vinculante las características mínimas que deben contener las resoluciones de otorgamiento de uso de agua, como el nombre de la fuente, la localización del punto de captación en coordenadas UTM (Datum WGS84), el lugar donde se utilizará el agua, el tipo de uso de agua, el caudal proveniente de cada una de las fuentes y el volumen de agua desagregado en periodos mensuales o mayores.
- 4.15. Mediante la Resolución Directoral N° 235-2023-ANA-AAA.TIT de fecha 12.07.2023, notificada el 21.07.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca resolvió lo siguiente:

«ARTÍCULO 1°. Declarar, la extinción de la Resolución Administrativa N° 028-2000-DRA-P/AAPATDR.PI, del 11.07.2000, que otorgó licencia con fines agropecuarios al Comité de Regantes Kaquingora del distrito de Mañazo, ubicado en la parcialidad de Cotaña, distrito de Mañazo, Sector de Riego Mañazo que utilizan las aguas captadas de los manantiales Puca Barranco, Lucronde, Tincomayo Yuraccancyha y Ayamayo con un caudal de hasta 10.00 l/s, y; de la Resolución Administrativa N° 102-2003-DRA-P/AASP-ATDR.PI., del 02.07.2003, que modificó el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 028-2000-DRA-P/AAPATDR.PI, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Aprobar, la delimitación del bloque de riego denominado "KAQUINGORA", el cual tiene un área de riego de hasta 7.80 has, en beneficio de los usuarios del Comité de Usuarios de Agua Kaquingora, políticamente ubicado en el distrito de Mañazo, provincia de Puno, departamento de Puno, según el contenido del Informe Técnico N° 0062-2023-ANA-AAA.TIT/OMOC, que forma parte del expediente administrativo, según el detalle siguiente:

Bloque de Riego	Área (has)	Geográfica (Centroide)	Coordenadas UTM (WGS84) Zona 19	Este (m)	Norte (m)
				350753	8255303
Kaquiringora	7.80	Vértices del lugar de uso	V1	349477	8254465
			V2	349664	8254706
			V3	350068	8254895
			V4	350330	8255135
			V5	350896	8255741
			V6	350952	8255777
			V7	351027	8255784
			V8	351031	8255793
			V9	351057	8255843
			V10	351091	8255885
			V11	351125	8255904
			V12	351191	8255908
			V13	351337	8256019
			V14	351362	8256150
			V15	351419	8256190
			V16	351509	8256208
			V17	351582	8256106
			V18	351568	8256000
			V19	351621	8255729
			V20	351147	8255241
			V21	350900	8255196
			V22	350524	8254837
			V23	350373	8254804
			V24	350374	8254663
			V25	350276	8254631
			V26	350075	8254667
			V27	349539	8254411
		Sistema Hidráulico	Sector Hidráulico Menor	Cabanillas	
			Subsector Hidráulico	Mañazo	

ARTÍCULO 3°. Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios a favor del Comité de Usuarios de Agua Kaquiringora, para el aprovechamiento de las aguas provenientes de las Quebradas "Puca Barranco y Kaquiringora" y el manantial "Yuraccancha", por un volumen total de hasta 78,526 m³/año, para un área de riego de hasta 7.80 has, fuentes de agua ubicadas en el Subsector Hidráulico Mañazo, políticamente en la jurisdicción del distrito de Mañazo, provincia de Puno, departamento y región de Puno, de acuerdo a las características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 0062-2023-ANA-AAA.TIT/OMOC, que forma parte del expediente administrativo:

Comité de Usuarios de Agua Kaquingora		DNI/RUC	-		
		Domicilio	CENTRO POBLADO DE CARI CARI		
Representado por	DNI del Representante		Teléfono		
JOSE ANTONIO PAXI MORALES	41791348		965 867100		
Clase de Uso	Clase Derecho		Tipo de Uso		
PRODUCTIVO	LICENCIA		AGRARIO		
Bloque de Riego			Área de Riego (ha)		
KAQUINGORA			7.80		
LUGAR DE USO DE AGUA					
Unidad Operativa o Predio Agrícola	Nombre				
	Unidad Catastral				
	Nombre de la concesión				
	Código de la concesión				
Ubicación del lugar donde se hará uso del agua (Unidad Operativa)	Política	Dpto.	PUNO		
		Prov.	PUNO		
		Dist.	MAÑAZO		
		Localidad / Lugar	PREDIOS COMITÉ USUARIOS DE AGUA KAQUINGORA		
	Administrativa	AAA	TITICACA		
		ALA	JULIACA		
	Unidad Hidrográfica	Nombre	CUENCA ILLPA		
		Código U.H.	0174		
	Geográfica (Centroide)	Coordenadas UTM (WGS84) Zona 19	Este (m)	Norte (m)	
			350753	8255303	
		V1	349477	8254465	
		V2	349664	8254706	
V3		350068	8254895		
V4		350330	8255135		
V5		350896	8255741		
V6		350952	8255777		
V7		351027	8255784		
V8		351031	8255793		
V9		351057	8255843		
V10		351091	8255885		
V11		351125	8255904		
V12		351191	8255908		
V13		351337	8256019		
V14		351362	8256150		
V15		351419	8256190		
V16		351509	8256208		
V17		351582	8256106		
V18		351568	8256000		
V19		351621	8255729		
V20		351147	8255241		
V21		350900	8255196		
V22		350524	8254837		
V23		350373	8254804		
V24		350374	8254663		
V25		350276	8254631		
V26	350075	8254667			
V27	349539	8254411			
Sistema Hidráulico	Sector Hidráulico Menor		Cabanillas		
	Subsector Hidráulico		Mañazo		

Fuente de Agua				Ubicación de la captación								
Origen	Tipo	Nombre	Captación	Política			Hidrográfica		Geográfica			
				Dpto.	Provincia	Distrito	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal		
										Nombre	Código	Este (m)
Superficial	Quebrada	Puca Barranco	Bocatoma Kaquingora A	Puno	Puno	Mañazo	Illpa	0174	WGS 84	19 S	349477	8254415
Superficial	Quebrada	Kaquingora	Bocatoma Kaquingora B	Puno	Puno	Mañazo	Illpa	0174	WGS 84	19 S	349974	8254794
Superficial	Manantial	Yuraccancha	Yuraccancha	Puno	Puno	Mañazo	Illpa	0174	WGS 84	19 S	350055	8254842

Fuente de Agua			Und.	Área, Caudal y Volumen Mensual Asignado												Volumen Anual (m³)
Tipo	Nombre	Captación		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Quebrada	Puca Barranco	Bocatoma Kaquingora A	Ha	1.66	0.00	1.14	1.05	0.51	0.51	1.04	1.04	1.04	1.66	1.66	1.67	-
			l/s	0.33	0.00	0.17	0.46	0.35	0.31	0.45	0.59	0.73	1.08	1.13	0.75	-
			m³	891	0	457	1199	933	797	1200	1591	1894	2896	2931	2007	16,796
Quebrada	Kaquingora	Bocatoma Kaquingora B	Ha	5.15	0.00	3.52	3.25	1.59	1.59	3.22	3.22	3.22	5.15	5.16	5.15	-
			l/s	1.03	0.00	0.53	1.43	1.08	0.95	1.38	1.84	2.25	3.35	3.51	2.32	-
			m³	2761	0	1414	3712	2892	2468	3708	4915	5839	8974	9087	6210	51,981
Manantial	Yuraccancha	Yuraccancha	Ha	0.97	0.00	0.74	0.57	0.34	0.34	0.57	0.57	0.57	0.97	0.97	0.97	-
			l/s	0.19	0.00	0.07	0.27	0.23	0.20	0.25	0.32	0.41	0.65	0.67	0.43	-
			m³	517	0	177	692	612	523	682	864	1057	1734	1728	1164	9,750
Demanda Total			Ha	7.78	0.00	5.40	4.87	2.43	2.43	4.83	4.83	4.82	7.78	7.78	7.79	-
			l/s	1.56	0.00	0.76	2.16	1.66	1.46	2.09	2.75	3.39	5.08	5.30	3.50	-
			m³	4170	0	2048	5603	4437	3788	5591	7370	8789	13603	13745	9382	78,526

[...]».

4.16. Con el escrito presentado en fecha 26.07.2023, el señor José Antonio Paxi Morales (en representación del Comité de Usuarios de Agua Kaquingora) indicó que en la Resolución Directoral N° 235-2023-ANA-AAA.TIT no figuran las fuentes de agua Lucroni (Lujoroni) y Tincomayo, solicitando la incorporación de las mismas.

Adjuntó las siguientes pruebas:

- a. La Resolución Administrativa N° 028-2000-DRA-P/AAPATDR.PI descrita en el antecedente 4.1.
- b. La Resolución Administrativa N° 038-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA descrita en el antecedente 4.4.
- c. La Resolución Administrativa N° 023-2021-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA descrita en el antecedente 4.5.

4.17. En el Informe Técnico N° 096-2023-ANA-AAA.TIT/OMOC de fecha 15.08.2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca indicó lo siguiente:

- a. Se encauza de oficio el pedido de reincorporación de las fuentes de agua Lucroni (Lujoroni) y Tincomayo, como un recurso de reconsideración.
- b. En la solicitud de fecha 21.12.2022, el Comité de Usuarios de Agua Kaquingora presentó una memoria descriptiva en la que se indica que la Resolución Administrativa N° 028-2000-DRA-P/AAPATDR.PI y la Resolución Administrativa N° 102-2003-DRA-P/AASP-ATDR.PI presentan inconsistencias referidas a:
 - i. El otorgamiento de la licencia de uso de agua refiere 4 manantiales cuando no existen infraestructuras hidráulicas de captación y conducción de las mencionadas fuentes, pues la organización capta las aguas de la Quebrada Caquincura (a través de 2 bocatomas) y del manantial Yuraccancha.
 - ii. Existe error en la denominación de la fuente de agua como río "Kaquingora", cuando en la Red Hidrográfica Nacional, la mencionada fuente de agua se encuentra registrada como una quebrada con la denominación "Caquincura". Asimismo, se denomina erróneamente al manantial "Tincomayo Yuraccancha", cuando en realidad se denomina manantial "Yuraccancha".
 - iii. La licencia otorgada, carece de datos técnicos como coordenadas geográficas de las fuentes de agua, caudal y volumen mensual y anual, ubicación política, etc.
- c. En fecha 24.03.2023, la Administración Local de Agua Juliaca realizó una verificación técnica de campo con la participación de los directivos del Comité de Usuarios de Agua Kaquingora, constatándose los puntos de captación correspondientes a la bocatoma Kaquingora A, en la margen derecha de la quebrada denominada Puca Barranco (coordenada 349477 m E – 8254415 m N) aforándose un caudal de 210 l/s, seguidamente se identificó la captación denominada Kaquingora B, en la margen derecha de la quebrada Kaquingora (coordenada 3419974 m E – 8254794 m N) aforándose un caudal de 220 l/s; finalmente, se ubicó la captación Yuraccancha producto de filtraciones (coordenada 250055 m E – 8254842 m N) aforándose un caudal de 0.60 l/s.
- d. En la verificación de campo no se identificó otra fuente adicional ni alguna que haya sido priorizada por los directivos de la organización, esto debido a que estos son los únicos puntos de captación en los que se hace uso del agua para el riego del Comité de Usuarios de Agua Kaquingora.
- e. La Resolución Directoral N° 235-2023-ANA-AAA.TIT se ha emitido respetando el pedido del Comité de Usuarios de Agua Kaquingora en la memoria descriptiva y conforme a lo observado en la verificación técnica de campo, en la cual se

constataron las captaciones Kaquingora A, Kaquingora B y el manantial Yuraccancha. Acta que fue suscrita en señal de conformidad.

- 4.18. Mediante la Resolución Directoral N° 306-2023-ANA-AAA.TIT de fecha 31.08.2023, notificada el 28.09.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca declaró improcedente el recurso de reconsideración por no haberse presentado nueva prueba.
- 4.19. Con el escrito presentado en fecha 12.10.2023, el señor José Antonio Paxi Morales (en representación del Comité de Usuarios de Agua Kaquingora) interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 306-2023-ANA-AAA.TIT, invocando los alegatos expuestos en el antecedente 3 del presente pronunciamiento.

Adjuntó lo siguiente:

- a. El acta de asamblea general del Comité de Usuarios de Agua Kaquingora de fecha 07.10.2023, en la que se acuerda dar potestades al presidente para que apele la Resolución Directoral N° 306-2023-ANA-AAA.TIT.
 - b. La Resolución Administrativa N° 023-2021-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA descrita en el antecedente 4.5.
 - c. La Resolución Administrativa N° 038-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA descrita en el antecedente 4.4.
 - d. La Resolución Administrativa N° 028-2000-DRA-P/AAPATDR.PI descrita en el antecedente 4.1.
- 4.20. La Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, con el Memorando N° 3288-2023-ANA-AAA.TIT de fecha 19.10.2023, elevó los actuados a este tribunal.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 29338², Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI³; y, los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁴.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de la Resolución Directoral N° 235-2023-ANA-AAA.TIT

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

6.1. La legislación en materia hídrica ha regulado la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua de la siguiente manera:

Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁶

«Artículo 65°. [...]

- 65.3. De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones [...].».

“Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua”⁷

«Artículo 23°. Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad

- 23.1. Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.
- 23.2. Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica. Excepcionalmente; cuando la transferencia fue realizada en el marco de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, el solicitante está exonerado de acreditar que su transferente se encuentra al día en el pago de la retribución económica, según corresponda.
- 23.3. En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.
- 23.4. El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.
- 23.5. Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.
- 23.6. Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua».

⁶ Aprobado con el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.03.2010.

⁷ Aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10.01.2015, modificado por la Resolución Jefatural N° 290-2023-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.10.2023.

- 6.2. La norma determina que la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua se tramita por 2 causas específicas:
- Por el cambio de titular del predio que figura en el derecho de uso de agua.
 - Por el cambio de la actividad para la cual se otorgó el derecho de uso de agua.
- 6.3. El pedido formulado por el Comité de Usuarios de Agua Kaquingora (representado por el señor José Antonio Paxi Morales) en fecha 21.12.2022, tiene las siguientes pretensiones:
- El cambio de nombre que figura en la licencia de uso de agua.
 - La implementación de datos técnicos en la licencia de uso de agua.

Aspectos que no se subsumen en lo previsto en el numeral 65.1 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos ni en el numeral 23.1 del artículo 23° del “Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua”, Por tanto, el cambio de nombre no puede considerarse como una transferencia de predio o de actividad que justifique un procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua.

- 6.4. No obstante, en el Informe Técnico N° 033-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/LACV de fecha 29.05.2023, se observa que el pedido del señor José Antonio Paxi Morales fue tramitado como una “solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de razón social e implementación de datos técnicos”; y bajo dicha consideración, se dictó la Resolución Directoral N° 235-2023-ANA-AAA.TIT de fecha 12.07.2023, emitiendo favorablemente la extinción y otorgamiento sobre un supuesto no contemplado en la norma.
- 6.5. Lo expuesto evidencia un razonamiento errado de parte de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, que determina la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 235-2023-ANA-AAA.TIT (que otorgó la extinción y otorgamiento) y de la Resolución Directoral N° 306-2023-ANA-AAA.TIT (que resolvió el recurso de reconsideración), por incurrir en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁸, al haber sido emitidas trasgrediendo las disposiciones contempladas en el numeral 65.1 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y en el numeral 23.1 del artículo 23° del “Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua”. Normas que, al ser vulneradas, configuran un agravio al interés público⁹, por estar referidas al uso y aprovechamiento de un recurso natural (agua).

⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 10°. Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias».

⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 213°. Nulidad de oficio

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales».

Establecida la nulidad de oficio de las Resoluciones Directorales N° 235-2023-ANA-AAA.TIT y N° 306-2023-ANA-AAA.TIT, carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación.

Respecto de la reposición del procedimiento

- 6.6. En cumplimiento de lo estipulado en la última parte del segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁰, se debe reponer el procedimiento con el fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca emita un nuevo pronunciamiento sobre la solicitud de fecha 21.12.2022 para la actualización del nombre y la implementación de los datos técnicos de la licencia de uso de agua.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1041-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.09.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de las Resoluciones Directorales N° 235-2023-ANA-AAA.TIT y N° 306-2023-ANA-AAA.TIT.
- 2°. Disponer la **REPOSICIÓN** del procedimiento administrativo con el fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca emita un nuevo pronunciamiento sobre la solicitud de fecha 21.12.2022 para la actualización del nombre y la implementación de los datos técnicos de la licencia de uso de agua.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

¹⁰ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
«Artículo 213°. Nulidad de oficio

[...]

213.2 [...]

Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6E7F3D40